

NÚM.- 112



INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE EL RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EN LOS
AYUNTAMIENTOS**

EJERCICIO 2018



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 30 de junio de 2020 el informe definitivo de Fiscalización sobre "El reconocimiento extrajudicial de crédito en los ayuntamientos. Ejercicio 2018". Asimismo, ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. Iniciativa de la fiscalización	5
I.2. Ámbito subjetivo y temporal	5
I.2.1. Ámbito subjetivo	5
I.2.2. Ámbito temporal.....	5
I.3. Objetivos y alcance	5
I.4. Marco normativo	6
I.5. Trámite de alegaciones	7
II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS	9
IV. CONCLUSIONES	10
V. RECOMENDACIONES	11
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	12
VI.1. Del reconocimiento extrajudicial de créditos en la normativa local.....	12
VI.2. Del origen y tramitación de los expedientes	13
VI.3. Sobre el movimiento de las cuentas 413 y 555.....	15
VI.4. Reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados por las entidades locales de la muestra	16
VI.4.1. Solicitud y presentación de información	16
VI.4.2. Reconocimiento extrajudicial de créditos. Origen y tramitación.....	17
VI.4.3. Ayuntamiento de Avilés	18
VI.4.4. Ayuntamiento de Castrillón	22
VI.4.5. Ayuntamiento de Gijón	24
VI.4.6. Ayuntamiento de Oviedo	27
VI.4.7. Ayuntamiento de Siero	31
ANEXOS	35

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Ayto./Ayto.	Ayuntamiento/Ayuntamientos
BEP	Bases de ejecución del presupuesto
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
Ej.	Ejercicio
EL/EELL	Entidad local/Entidades locales
EREC	Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito
ICEX	Instituciones de Control Externo
IMNCL	Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LPACAP	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
Núm.	Número
OCEX	Órganos de Control Externo
ORN	Obligaciones Reconocidas Netas
PA	Principado de Asturias
RCI	Reglamento de control interno
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo
REC	Reconocimiento extrajudicial de crédito
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
TCu	Tribunal de Cuentas
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

Corresponde a la SC el control externo de la actividad económico-financiera del sector público autonómico del PA en el ejercicio de la función fiscalizadora prevista en el artículo 6 de la LSC.

El Consejo de la SC en su reunión de 20 de diciembre de 2018 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones 2019 incluyendo en el mismo, entre otros, el informe de fiscalización "Del reconocimiento extrajudicial de créditos en los Ayuntamientos".

Este informe se desarrolla de forma coordinada con el TCu debido al interés común en la materia.

I.2. Ámbito subjetivo y temporal

I.2.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la presente fiscalización está constituido por los ayuntamientos de municipios de población superior a 20.000 habitantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

Denominación	Población
Avilés	78.715
Castrillón	22.464
Gijón	271.843
Langreo	39.984
Mieres	38.428
Oviedo	220.020
Siero	51.662

No se incluyeron dentro del ámbito de fiscalización a los organismos, entes, entidades, fundaciones y empresas públicas en las que tuviesen participación mayoritaria o dominio efectivo, directo o indirecto estos ayuntamientos, ni tampoco a las entidades dependientes de los mismos en los cuales su participación sea minoritaria.

I.2.2. Ámbito temporal

La fiscalización realizada se refiere al ejercicio 2018, sin perjuicio de que cuando se consideró necesario hayan sido objeto de análisis actuaciones acaecidas con anterioridad o posterioridad a dicho ejercicio, con el fin de delimitar los antecedentes que dieron lugar a las situaciones vigentes en el 2018 o comprobar el desenlace de las mismas en ejercicios posteriores.

I.3. Objetivos y alcance

El ámbito objetivo de la fiscalización está formado por los EREC aprobados en 2018 por las entidades que conforman el ámbito subjetivo, examinándose asimismo las rúbricas

contables de las cuentas de estas entidades destinadas a informar de las obligaciones contraídas a fin de ejercicio que no se hubieran imputado a presupuesto. Han sido también objeto de revisión los procedimientos de gestión y control de gastos, dirigiéndose específicamente a los gastos ejecutados sin crédito presupuestario.

Para la fiscalización de estas actuaciones se establecieron en coordinación con el TCu los siguientes objetivos generales:

- Determinar el importe y la naturaleza de los gastos imputados a presupuesto a través de la aprobación de EREC.
- Examinar las obligaciones que conforman dichos expedientes, así como las causas que motivaron la falta de aplicación presupuestaria ordinaria y, en su caso, los procedimientos que hubieran dado lugar a la realización de obligaciones sin consignación presupuestaria. Se distinguirán las obligaciones que hubieran sido debidamente adquiridas en el ejercicio de procedencia, de aquellas otras que pudieran adolecer de vicios de anulabilidad o nulidad.
- Analizar los procedimientos llevados a cabo para la aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito en las distintas entidades.
- Respecto de los actos nulos que hubieran dado lugar a obligaciones reconocidas mediante reconocimientos extrajudiciales de crédito, se determinará el procedimiento seguido, verificando si se ha instado una revisión de oficio, acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la administración, o no se ha realizado ninguna actuación al margen del propio reconocimiento extrajudicial de crédito, así como, en su caso, la exigencia de algún tipo de responsabilidad subjetiva a algún órgano de gobierno o de intervención.

Asimismo, se examinó la observancia de la normativa reguladora de la transparencia en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Para alcanzar estos objetivos generales se realizó una fiscalización de cumplimiento conforme a los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

I.4. Marco normativo

La principal normativa conforme a la cual se han analizado los REC en el período a fiscalizar es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

I.5. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de las entidades objeto de fiscalización, el informe provisional sobre "El reconocimiento extrajudicial de crédito en los ayuntamientos. Ejercicio 2018", para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho informe provisional por esta SC.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en su artículo 60.2 atribuye al pleno de la entidad el REC, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 23.1 e) del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 50.12 del ROF.

Por otro lado el artículo 218 del TRLRHL, tras la modificación introducida por la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su apartado 3 la obligación para los órganos de intervención de las EELL de remitir anualmente al TCu todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente de la EL y por el pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. La forma de dar cumplimiento a esta obligación se concretó en la Instrucción del TCu de 30 de junio de 2015¹, que además, incluyó la obligatoriedad de remitir los expedientes con omisión de fiscalización.

A partir del RCI, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2018, también es obligatoria la remisión de esta información a los OCEX.

¹ Actual Instrucción del TCu de 19 de diciembre de 2019 (Resolución de 15 de enero de 2020).

III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

La responsabilidad de este OCEX se ha limitado a obtener conclusiones sobre los EREC aprobados por las EELL que componen el ámbito subjetivo de este informe.

Para ello se ha llevado a cabo una fiscalización de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las ICEX (ISSAI-ES). Dicha normativa exige que se cumpla con los requerimientos de ética, así como que la auditoría se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de las actividades revisadas y la información reflejada en los estados financieros/contables resulten, en todos sus aspectos significativos, conformes a la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones realizadas en el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Se considera que la evidencia de auditoría que ha sido obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones de fiscalización obtenidas.

Todos los importes numéricos que figuran en el presente Informe están expresados en euros y sin decimales y por lo tanto la suma de los sumandos de cada columna en los cuadros pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.

IV. CONCLUSIONES

1. En el ejercicio 2018, los ayuntamientos de la muestra aprobaron 31 expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe total de 1.820.318 euros.
2. La naturaleza de los gastos imputados a presupuesto a través de la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos fueron principalmente suministros y servicios, representando los mismos un 71,39 % y un 24,98 % respectivamente del importe total reconocido.
3. Del total de obligaciones imputadas a presupuesto a través de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, un importe de 1.601.475 euros (el 91,20 % de las facturas), fueron indebidamente adquiridas en virtud de actos que adolecen de vicios susceptibles de provocar su nulidad. El resto, 218.843 euros, proceden de obligaciones debidamente comprometidas (209.896 euros) o indebidamente comprometidas cuyo acto de origen fue objeto de convalidación (8.947 euros).
4. El motivo comunicado por los ayuntamientos para acudir a un procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos en un 75,13 % de las facturas, por un importe total de 1.458.848 euros, fue la existencia de compromisos de gasto derivados de la realización de prestaciones, para cuya contratación no se siguió el procedimiento legalmente establecido. Un 16,07 % de las facturas (142.628 euros) se tramitó por este procedimiento por la falta de consignación presupuestaria.
5. De las obligaciones contraídas sin cobertura contractual y sin consignación presupuestaria (1.601.475 euros) cabe destacar que la naturaleza del gasto en el 76,11 % de su importe (1.218.810 euros) son suministros, todos ellos por consumos de energía eléctrica.

La contratación directa de la energía eléctrica con potencia inferior a 10 kilovatios con la comercializadora de referencia en los ayuntamientos de Avilés y Gijón que motivó el compromiso de obligaciones imputadas a presupuesto a través de un reconocimiento extrajudicial de crédito, no siguió la tramitación prevista en la legislación contractual vigente, incumpliendo los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad, y concurrencia.

6. En los ayuntamientos de Avilés, Castrillón y Gijón, pese a haberse apreciado la existencia de supuestos susceptibles de provocar la nulidad del acto no han acudido a la revisión de oficio en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ninguno de los ayuntamientos que han tramitado expedientes han exigido algún tipo de responsabilidad derivada de las actuaciones incluidas en el reconocimiento extrajudicial de crédito.
8. Todos los ayuntamientos tienen infravalorado el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto" a 31 de diciembre de 2017, al no haber contabilizado la totalidad de los gastos devengados y vencidos que formaron parte de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos. El importe total infravalorado ascendió al menos a 742.415 euros.

V. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto en el cuerpo del Informe esta Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

1. El empleo de esta figura se debería reservar únicamente para las obligaciones que no hubieran sido debidamente comprometidas o que no adquirieran dicha condición a posteriori por tratarse de actos convalidables. De esta forma se facilitaría el control de este tipo de expedientes y su uso quedaría restringido a los supuestos en los que las obligaciones no pudieran ser objeto de imputación presupuestaria a través de la tramitación ordinaria.
2. Sería recomendable que las entidades locales que aún no lo hacen, incluyeran en sus bases de ejecución, en un reglamento o en otro instrumento normativo que considerasen adecuado la regulación del procedimiento a seguir para la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
3. Sería conveniente que, además de en el caso previsto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90 y 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/86, la aprobación correspondiera en todo caso al pleno de forma acorde con la atribución de competencias que se realiza en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. De esta forma, sería el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal y de control, el responsable de autorizar la imputación presupuestaria de estas obligaciones.

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.1. Del reconocimiento extrajudicial de créditos en la normativa local

La normativa configura el REC como un procedimiento de ámbito local que permite la imputación al presupuesto en vigor de obligaciones generadas en ejercicios anteriores. Es una excepción a la disciplina presupuestaria, en tanto la gestión del presupuesto está fundamentalmente marcada, además de por la especificidad de los créditos, por el principio de temporalidad anual (artículo 173 y 176 del TRLRHL).

Son obligaciones que habiendo nacido al margen de los límites presupuestarios, salvo que se demuestre una actuación carente de buena fe por parte del tercero, y en virtud del principio en base al cual no se puede producir el enriquecimiento injusto de la administración, deben ser pagadas a un tercero, para lo cual se requiere, de forma previa a su pago, su imputación al presupuesto.

La configuración de los REC como excepción al principio de temporalidad de los créditos se deduce de la lectura conjunta de los artículos 26.2 y 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

El artículo 26 establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante su punto segundo, permite la aplicación a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, de "Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto".

Por su parte el artículo 60.2 indica que "corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 23 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 50.12 del ROF al establecer como competencia del pleno el REC.

Salvo las referencias anteriores a esta figura, no existe una normativa reguladora de la misma, no estando regulados aspectos como los siguientes:

- El procedimiento a seguir para aprobar los REC. Cuestiones como, si han de acompañarse de un informe de los servicios jurídicos de la entidad; o si, en su caso, derivarían de una revisión de oficio de los actos que pudieran ser constitutivos de nulidad de pleno derecho; si podrían ser objeto de aprobación por un órgano distinto al pleno en los casos en los que se disponga de dotación presupuestaria; etc.
- Determinación de si los REC son susceptibles de utilización para obligaciones generadas en el propio ejercicio para las que no existe consignación presupuestaria o, como se deduciría de una interpretación en conjunto de los dos artículos a ellos

referidos, únicamente podrían emplearse para la imputación de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

- Los requisitos que han de tener las obligaciones para ser susceptibles de incluirse en un procedimiento de REC. En ocasiones, las obligaciones que conforman el REC son obligaciones debidamente adquiridas, que han nacido conforme al procedimiento establecido para ello y disponían de consignación presupuestaria en el ejercicio de procedencia, pero que, por circunstancias ocurridas en su tramitación, no pudieron ser objeto de imputación presupuestaria; si bien, otras veces, los REC integran obligaciones indebidamente comprometidas bien en virtud de un acto nulo o anulable.

VI.2. Del origen y tramitación de los expedientes

En la práctica los REC son utilizados para imputar a presupuesto las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones debidamente comprometidas en el ejercicio anterior

Son aquellos gastos tramitados de acuerdo con la normativa aplicable que por razones varias no fueron imputadas al ejercicio correspondiente. A estas obligaciones hace referencia el artículo 176 del TRLRHL y el 26 del RD 500/90, al indicar que se imputarán al presupuesto las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto que amparen proyectos financiados con ingresos afectados. Es decir, respecto a estas obligaciones debería haberse incorporado al ejercicio correspondiente el crédito previsto para ellas en el ejercicio anterior.

Normalmente, estas obligaciones serán financiadas con remanente de tesorería; no obstante, si no se dispone de remanente positivo, o este no puede ser destinado a financiar estas obligaciones por las limitaciones contenidas en la normativa de estabilidad presupuestaria, se podrán financiar con una modificación presupuestaria de diferente naturaleza o con las propias consignaciones presupuestarias existentes.

En este supuesto, las obligaciones debidamente comprometidas de ejercicios anteriores no deberían formar parte de un REC.

B) Obligaciones indebidamente comprometidas en ejercicios anteriores o en el ejercicio en curso

Son aquellos gastos que se originan en virtud de actos que adolecen de algún vicio susceptible de provocar la anulabilidad o la nulidad de pleno derecho de los mismos.

El artículo 47 de la LPACAP señala los supuestos tasados de nulidad de pleno derecho, en particular, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, así como cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Así, en el ámbito local, el artículo 173.5 del TRLRHL señala que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

A su vez, en materia de contratación, el artículo 39 de la LCSP, señala como causa de nulidad la circunstancia anteriormente descrita (carencia o insuficiencia de crédito) además de las indicadas en el artículo 47 de la LPACAP y otras causas relacionadas con la actividad contractual. Además su artículo 37, determina el carácter formal de la contratación pública al establece la prohibición de la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.

En resumen, son causa de nulidad, entre otras, las siguientes:

- Actos dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- Gastos que se hubieran comprometido prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legalmente establecido (contratos prorrogados tácitamente excediendo el período fijado como máximo por la normativa o por el contrato, contratación verbal, salvo en caso de emergencia, entre otros).
- Gastos adquiridos sin consignación presupuestaria (carencia o insuficiencia de crédito).

En aquellos casos en los que se produzca causa de nulidad la ley establece que es procedente la revisión de oficio en los términos establecidos en el artículo 106 del LPACAP.

Además pudieran derivarse responsabilidades de carácter administrativo, tanto por la realización de gastos sin consignación presupuestaria según la previsión del artículo 173.5 del TRLRHL, como en materia de contratación por los daños causados a la administración por sus autoridades y personal o de infracciones o aplicación indebida por los mismos de la normativa contractual del sector público (disposición adicional 28 LCSP).

Por otro lado, el artículo 48 de la LPACAP prevé la anulabilidad de aquellos actos de la administración que incurren en alguna infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder.

Los actos anulables son susceptibles de convalidación subsanando los vicios de los que adolecen (artículo 52 LPACAP), y por lo tanto en este supuesto, las obligaciones devienen en debidamente comprometidas, por lo que no deberían formar parte de un REC.

En base a lo anterior el REC debería configurarse como un procedimiento excepcional, conducente al reconocimiento de un gasto derivado de actos que conforme al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho.

Por último hay que tener en consideración, el RCI cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2018, que en su artículo 28 ha regulado los expedientes con omisión de fiscalización previa, en tanto que las obligaciones derivadas de los expedientes que no

han sido sometidos a la preceptiva fiscalización previa no pueden, a priori, ser objeto de imputación a presupuesto.

Señala dicho artículo que cuando el órgano interventor al conocer de un expediente observe omisión de fiscalización previa debe emitir un informe (que no tendrá carácter de fiscalización), en el cual, entre otras cuestiones, deberá indicar la posibilidad y conveniencia de la revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico.

VI.3. Sobre el movimiento de las cuentas 413 y 555

En la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" se deben recoger las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

En el modelo normal funciona a través de sus divisionarias atendiendo al origen o naturaleza de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en las normas de elaboración del balance: operaciones de gestión, otras cuentas a pagar, deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas y otras deudas.

Se abonará al menos a 31 de diciembre con cargo a las cuentas del grupo 6 "Compras y gastos por naturaleza" o a las cuentas de balance representativas de los gastos presupuestarios realizados. Se cargará con abono a la cuenta 400 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente", cuando se produzca su aplicación a presupuesto o a la 5581 "Provisiones de fondos para anticipos de caja fija", a la reposición del anticipo de caja fija, por los gastos del mismo reconocidos previamente. Su saldo acreedor recogerá las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

Además, la memoria deberá contener la siguiente información presupuestaria sobre los acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto:

- Descripción del gasto.
- Aplicación presupuestaria a la que debería haberse imputado.
- Importe de las obligaciones pendientes de aplicar a 1 de enero.
- Importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, surgidas en el año (abonos), es decir, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto registradas en la cuenta 413 en el ejercicio.
- Importe de las obligaciones pendientes de aplicar imputadas al presupuesto del ejercicio, ya procedan del propio ejercicio o de ejercicios anteriores (cargos).
- Importe de las obligaciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre.
- Importe de las obligaciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre que estuviera pagado a dicha fecha.

- Observaciones: al menos se indicará si en el momento de elaboración de la cuenta ya se ha realizado la aplicación al presupuesto del ejercicio y se explicará la causa en caso de que el importe pendiente de aplicar a 1 de enero no coincida con el pendiente de aplicar a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Los dos principales motivos de imputación a esta cuenta son:

- Gastos que han sido legalmente adquiridos habiéndose prestado el bien o servicio pero que la factura o documento no ha llegado antes del 31 de diciembre o que habiendo llegado el bien o servicio no ha podido ser recepcionado o recibido de conformidad.
- Gastos realizados sin consignación presupuestaria o al margen del procedimiento legalmente establecido. Estas circunstancias impiden su reflejo presupuestario pero su registro contable debe realizarse a través de la mencionada cuenta 413.

Por su parte la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación" es una cuenta deudora que recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquéllos que no pueden aplicarse definitivamente.

Se cargará por los pagos realizados con abono a las cuentas del subgrupo 57 "Efectivo y activos líquidos equivalentes" por la salida de fondos de la tesorería y se abonará por la aplicación definitiva del pago en el momento de obtener dicha información, con cargo a la cuenta a la que deba imputarse.

VI.4. Reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados por las entidades locales de la muestra

VI.4.1. Solicitud y presentación de información

La información necesaria para la realización de los trabajos de fiscalización sobre REC se obtuvo a través de un formulario, que los ayuntamientos objeto de la muestra cumplimentaron a través de la sede electrónica del TCu.

El requerimiento y las instrucciones para su cumplimentación fueron remitidos mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2019, debiendo enviar la información y documentación requerida a través de la sede del TCu antes del 11 de octubre de 2019. Todos los ayuntamientos contestaron al requerimiento efectuado.

Además los ayuntamientos de la muestra, mandaron la información que en virtud de lo establecido en el artículo 218 del TRLRHL están obligadas a enviar a este OCEX a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, referida a acuerdos contrarios a reparos y a expedientes con omisión de fiscalización, comunicando que los mismos no conllevaron EREC.

Los ayuntamientos de Mieres y Langreo han informado no haber aprobado EREC en el ejercicio 2018.

VI.4.2. Reconocimiento extrajudicial de créditos. Origen y tramitación.

En el cuadro siguiente se muestra el número e importe de los EREC aprobados en 2018 (Anexo 1.I). Además la última columna refleja el porcentaje que el saldo de la cuenta 413 "Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto" representa respecto del total de ORN a 31 de diciembre de 2017, en tanto que refleja las obligaciones que no han seguido tramitación presupuestaria ordinaria y no se han aplicado al presupuesto en el que se han generado, siendo, en muchas ocasiones, imputadas al presupuesto del ejercicio siguiente (en este caso el 2018) a través de la aprobación de un REC.

Ayto.	Núm. de EREC	Importe total	Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto 31/12/2017	ORN 31/12/2017	Saldo cuenta 413 sobre ORN
Avilés	1	52.933	-	65.030.343	-
Castrillón	10	863.067	74.311	20.840.937	0,36%
Gijón	1	89.695	1.609.171	247.615.609	0,65%
Oviedo	5	604.728	1.625.554	237.439.137	0,68%
Siero	14	209.896	509.541	44.926.288	1,13%
Total	31	1.820.318	3.818.578	615.852.314	0,62%

Los motivos comunicados por los cuales se siguió el procedimiento de REC para aprobar gastos fueron los siguientes (Anexo 1.II):

Motivo de su inclusión en un EREC	Núm. de facturas	Importe	% importe sobre total
Sin cobertura contractual	1.024	1.458.848	80,14%
Sin consignación presupuestaria	219	142.628	7,84%
Otros	1	8.947	0,49%
Obligaciones indebidamente comprometidas	1.244	1.610.423	88,47%
Presentación de la factura en ejercicio posterior al gasto	119	209.896	11,53%
Obligaciones debidamente comprometidas	119	209.896	11,53%
Total	1.363	1.820.318	100,00%

El 75,13 % de las facturas aprobadas en EREC fueron obligaciones contraídas sin cobertura contractual, al haber continuado realizando las prestaciones de los contratos una vez finalizada la vigencia de los mismos, y el 16,07 % de las mismas por ser gastos contraídos por encima del crédito existente en las partidas presupuestarias correspondientes.

En cuanto al ejercicio de procedencia de los gastos incluidos en las relaciones de facturas aprobadas el 65,09 % se devengó en ejercicios anteriores y el resto en el ejercicio 2018, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

Obligaciones	Importe Ej. anteriores	Núm. de facturas Ej. anteriores	Importe 2018	Núm. de facturas 2018
Indebidamente comprometidas	975.001	1.140	635.422	104
Debidamente comprometidas	209.896	119	-	-
Total	1.184.896	1.259	635.422	104

La naturaleza de las obligaciones contenidas en las relaciones de facturas así como el importe total de las mismas se refleja en el siguiente cuadro:

Motivo de su inclusión en un EREC	Obras	Suministros	Servicios	Otros	Total
Sin cobertura contractual	-	1.088.920	369.927	-	1.458.848
Sin consignación presupuestaria	-	129.890	-	12.738	142.628
Otros	-	-	8.947	-	8.947
Obligaciones indebidamente comprometidas	-	1.218.810	378.875	12.738	1.610.423
Presentación de la factura en ejercicio posterior al gasto	229	80.660	75.797	53.209	209.896
Obligaciones debidamente comprometidas	229	80.660	75.797	53.209	209.896
Total	229	1.299.470	454.671	65.947	1.820.318

De las obligaciones debidamente comprometidas las relaciones de facturas incluyen 86 de suministros, 30 de servicios, una de obras y dos son otro tipo de gastos.

En el caso de las obligaciones indebidamente comprometidas las relaciones de facturas y el devengo de los gastos incluidos en las mismas se recoge en el siguiente cuadro:

Naturaleza del gasto	Importe Ej. anteriores	Núm. de facturas Ej. anteriores	Importe 2018	Núm. de facturas 2018
Suministros	592.335	1.106	626.475	103
Servicios	369.927	8	8.947	1
Otras	12.738	26	-	-
Total	975.001	1.140	635.422	104

La totalidad del gasto indebidamente comprometido por suministros procedió en su totalidad de consumos de energía eléctrica.

VI.4.3. Ayuntamiento de Avilés

A) Situación y análisis de los REC aprobados

El Ayuntamiento de Avilés aprobó en el ejercicio 2018 un único EREC con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Núm. del EREC	Fecha de aprobación	Ej. devengo	Núm. total de facturas	Importe
2113/2018	23/03/2018	2017	191	52.933

Todas las facturas incluidas en el expediente corresponden al suministro de energía eléctrica perteneciente al alumbrado municipal habiéndose emitido las mismas en el último cuatrimestre del ejercicio 2017.

El porcentaje que constituyen las obligaciones aprobadas mediante REC sobre el total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (64.976.456 euros) ascendió a un 0,08 %.

B) Origen y causa de las obligaciones

Las obligaciones incluidas en el EREC tienen su origen en gastos derivados del consumo de energía eléctrica actuando el ayuntamiento como comprador directo en el

mercado mayorista eléctrico (21.719 euros) o a través de contratos individuales (31.214 euros) suscritos con la distribuidora eléctrica como consumidor de suministros de menos de 10 kilovatios acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor, mercado regulado por el gobierno como alternativa al mercado libre.

La causa que motivó la tramitación del EREC, según la información facilitada, se debió a que la aplicación presupuestaria que debía soportar el gasto no contaba con crédito suficiente, es decir, se comprometieron gastos sin consignación presupuestaria.

Este incremento del gasto por encima del importe previsto se justificó, según los informes técnicos, por la existencia de un anormal incremento de los precios de la energía eléctrica en el mercado mayorista durante el año 2017.

A su vez, el ayuntamiento comunicó que los contratos suscritos con la distribuidora o comercializadora eléctrica “no están sujetos a la ley de contratos” por ser en ambos casos los únicos que podían prestar dicho suministro.

La compra de electricidad por una Administración posicionada no como órgano de contratación sino como consumidor directo en un mercado mayorista organizado, se encuentra regulado por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás normativa sectorial. La regulación de la organización y funcionamiento de este mercado y la contratación que en él se realiza, no encaja con lo establecido en la normativa contractual pública.

Por otro lado, la contratación de suministros de energía eléctrica con potencia inferior a 10 kilovatios, puede ser contratada con cualquiera de las comercializadoras de referencia autorizadas por el gobierno y por lo tanto, sujeta a la normativa contractual pública.

En consecuencia se puede afirmar que el ayuntamiento al contratar directamente cada suministro con la comercializadora de referencia no siguió la tramitación prevista en el TRLCSP, incumpliendo los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad, y concurrencia.

En base a lo anterior, se trata de obligaciones indebidamente adquiridas, por derivarse de supuestos susceptibles de provocar la nulidad del acto a resultas de la revisión de oficio del mismo (artículo 173.5 del TRLRHL y artículo 47.1 e) de la LPACAP).

C) Regulación y tramitación de expedientes

El Ayuntamiento de Avilés por Decreto de Alcaldía número 2617/2016 aprobó la “Instrucción de control de actuaciones administrativas que conducen al REC”² que entró en vigor el 15 de abril de 2016, al objeto de canalizar y sistematizar la tramitación a seguir en los supuestos de REC y convalidaciones.

El artículo 2 relaciona aquellos supuestos que dan lugar a la nulidad de pleno derecho así como las actuaciones a realizar con carácter previo al REC tales como:

² Por Resolución de Alcaldía 1789/2019 en marzo de 2019 dicha Instrucción dejó de tener efectos.

- El órgano de contratación, a propuesta del centro gestor deberá valorar en resolución motivada si es necesaria la tramitación de un expediente de revisión de oficio o si por razones de eficacia, eficiencia y economía procedimental en los supuestos que señala la instrucción (contratos de tracto sucesivo habituales de servicios y/o suministros esenciales para el funcionamiento de la administración, contratos menores o circunstancias excepcionales debidamente acreditadas o motivadas) se puede acudir directamente al EREC.
- Los centros gestores deberán realizar las siguientes actuaciones: investigación sobre los hechos consumados y las conductas llevadas a cabo materializadas en una memoria final, liquidación del contrato o de la indemnización, recepción formal de la prestación antes del REC y solicitud de dictamen al órgano consultivo.

El artículo 3 por su parte regula el procedimiento para el REC. Su punto primero determina que si el dictamen del órgano consultivo es favorable se procederá a la declaración de la nulidad por el órgano de contratación y en su punto segundo relaciona los documentos que como mínimo debe contener el expediente:

- Informe del técnico responsable del servicio suscrito por la concejalía correspondiente detallando los extremos que ha de recoger el mismo.
- Fecha/periodo de realización de los gastos y relación detalla de las facturas conformadas por el responsable del centro gestor y concejal que corresponda.
- Cualquier otro documento que permita mejor justificación del gasto.
- Informe del servicio acreditando que la imputación del gasto al presupuesto corriente no causa perjuicio y/o limitación a las restantes necesidades y atención de la aplicación.
- Si se llevó a cabo revisión de oficio se incluirá la resolución que declare la nulidad.
- Propuesta del servicio cuando de no existir dotación en el presupuesto inicial se deba tramitar una modificación de crédito.
- Documento de retención de crédito.
- Informe del servicio de gestión económica y de presupuestos.
- Informe de la intervención general.
- Acuerdo de pleno aprobando el REC.

Además, la base 25 de sus BEP hace referencia a que el REC se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/1990 matizando que en todo caso, el procedimiento será el determinado en las Instrucciones, que en desarrollo de estas normas, apruebe la alcaldía-presidencia.

El 20 de marzo de 2018 el ayuntamiento aprobó su "Reglamento de Control Interno de la Gestión Económica del Ayuntamiento de Avilés, de sus organismos autónomos y de las entidades dependientes".

El EREC aprobado por el Ayuntamiento de Avilés incluye la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda.
- Informe del Servicio de Mantenimiento, Conservación y Medio Ambiente suscrito por el ingeniero y el Concejal Delegado de Mantenimiento de Servicios Urbanos con información relativa a las facturas, sobre las circunstancias que originan la necesidad del REC y sobre la imputación presupuestaria del gasto.
- Documento de retención de crédito.
- Informe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestos sobre los hechos y fundamentos de derecho para el REC.
- Informe de la Intervención General en relación con el REC pronunciándose sobre aspectos tales como el principio del enriquecimiento injusto de la entidad local, la tramitación, la necesidad de habilitar crédito y sobre las obligaciones del pleno como órgano competente para la aprobación del pago o cumplimiento de las obligaciones legales.
- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda.
- Acuerdo de aprobación del Pleno.

Analizado el contenido del expediente se ha verificado que dispone de la totalidad de documentos que fija su propia instrucción como parte del procedimiento, habiéndose realizado la aprobación del expediente por el órgano competente para ello, el Pleno de la Corporación (artículo 60.2 RD 500/1990).

Sin embargo, se acudió directamente a un EREC no habiendo justificado, tal y como regula su propia instrucción, las razones por las cuales no se consideró necesaria la tramitación de un expediente de revisión de oficio. No obstante, ante la falta de consignación presupuestaria el ayuntamiento no tenía otra alternativa que seguir el procedimiento de revisión de oficio en los términos establecidos en el artículo 106 de la LPACAP, al haber adquirido obligaciones susceptibles de haber provocado la nulidad del acto, tal y como se ha explicado en el punto anterior.

El Ayuntamiento de Avilés no ha exigido responsabilidad derivada de las actuaciones incluidas en el REC.

D) Contabilización

En cuanto al reflejo contable de las obligaciones devengadas y vencidas las cuentas del Ayuntamiento de Avilés no incluyen saldo alguno en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" a 31 de diciembre de 2017.

Ello implica que no existió reflejo contable de las obligaciones derivadas de gastos realizados para los que no se produjo su aplicación a presupuesto tramitados a través de su EREC por un importe total de 52.933 euros, incumpliendo por lo tanto lo previsto en la IMNCL respecto a la utilización de dicha cuenta e información en la memoria.

E) Transparencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece para las administraciones públicas entre ellas las EELL, la publicación periódica y actualizada de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública se ha verificado que se ha publicado en la página web del ayuntamiento el acuerdo plenario de aprobación del REC.

VI.4.4. Ayuntamiento de Castrillón

A) Situación y análisis de los REC aprobados

El Ayuntamiento de Castrillón aprobó en el ejercicio 2018 diez EREC, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Núm. del EREC	Fecha de aprobación	Ej. devengo	Núm. total de facturas	Importe
66/2018	31/01/2018	2017	18	148.213
66/2018	28/02/2018	2017 y 2018	12	88.379
66/2018	27/03/2018	2017 y 2018	12	94.552
66/2018	26/04/2018	2018	3	18.387
66/2018	31/05/2018	2018	21	152.521
66/2018	28/06/2018	2018	12	65.558
66/2018	30/08/2018	2018	24	130.486
66/2018	27/09/2018	2018	10	55.541
66/2018	30/10/2018	2018	12	72.664
66/2018	29/11/2018	2018	9	36.765
Total			133	863.067

La naturaleza del gasto de la totalidad de facturas se corresponde con suministros de energía eléctrica en diversos servicios municipales. El 66,36 % del gasto se devengó en el ejercicio 2018 y el 19,25 % en el ejercicio anterior. El resto (14,39 %) comprende periodos entre noviembre y diciembre del 2017 y enero y febrero de 2018.

El porcentaje que representan las obligaciones aprobadas mediante REC sobre el total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (19.983.811 euros) ascendió a un 4,32 %.

B) Origen y causa de las obligaciones

Las obligaciones incluidas en el EREC tienen su origen en gastos derivados del consumo de energía eléctrica de contratos cuya vigencia expiró en el ejercicio 2016, habiéndose continuado la prestación sin haberse formalizado un nuevo contrato.

Por tanto, la causa que motivó la tramitación de los expedientes de acuerdo con la información facilitada, se produjo por la existencia de facturas sobre las que no constaba tramitación procedimental ordinaria de la contratación del gasto, es decir, actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Cabe considerar que nos encontramos con obligaciones indebidamente adquiridas por derivarse de uno de los supuestos susceptibles de provocar la nulidad del acto a resultas de la revisión de oficio del mismo (artículo 47.1 e) de la LPACAP).

Al objeto de determinar las posibles deficiencias en la gestión que originaron la tramitación de los EREC, en base a la información comunicada por el ayuntamiento, se evidencia que existió una deficiente planificación en materia de contratación, ya que a fecha de vencimiento del contrato (28 de noviembre de 2016) no se había iniciado un nuevo procedimiento de licitación. No obstante, una vez iniciado dicho procedimiento (7 de marzo de 2017) la licitación quedó desierta, no formalizándose un nuevo contrato hasta agosto del ejercicio 2018.

C) Regulación y tramitación de expedientes

El ayuntamiento en el ejercicio 2018 no disponía de normas específicas dictadas por el pleno para la tramitación de los EREC.

No obstante, la base 22 de sus BEP hacía referencia, en su punto tercero, a la competencia para aprobar los reconocimientos de obligaciones, atribuyéndosela al pleno en los casos en los que no existiese dotación presupuestaria suficiente y adecuada y fuese necesario modificación presupuestaria que fuese competencia del pleno su aprobación o cuando habiendo consignación presupuestaria no se hubiese realizado el compromiso previo en forma legal-presupuestaria y a la alcaldía en el resto de casos.

Todos los EREC se tramitaron con el siguiente procedimiento (según la documentación de los expedientes):

- Solicitud del Servicio de Intervención al área correspondiente de un informe sobre la realidad de la prestación efectuada según la relación de facturas comunicadas.
- Informe técnico del área correspondiente pronunciándose sobre la realidad de la prestación objeto de cada factura incluida en la relación.
- Informe de Intervención en el que se pronuncia sobre la posibilidad del reconocimiento de la deuda tras considerar aspectos tales como: falta de tramitación por el trámite ordinario, efectiva prestación de los servicios (informe técnico), existencia de facturas debidamente expedidas y conformadas y existencia de consignación suficiente en el presupuesto.
- Acuerdo del Pleno de aprobación de las facturas relacionadas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada a propuesta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

Los expedientes han sido aprobados por el Pleno de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en la base 22, siendo el órgano competente para ello.

En relación al procedimiento seguido, el ayuntamiento no ha acudido a la previa revisión de oficio de sus actos, cuando estos adolecen de causa susceptible de provocar la nulidad de los mismos.

No se han exigido responsabilidades derivadas de las actuaciones incluidas en el REC.

D) Contabilización

En cuanto al reflejo contable de las obligaciones devengadas y vencidas el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" a 31 de diciembre de 2017 ascendía a un importe total de 74.311 euros. Se contabilizaron obligaciones que forman parte de los EREC por un importe de 24.187 euros habiéndose aplicado al presupuesto del ejercicio 2018.

Se ha verificado que al menos 166.142 euros de los gastos incluidos en las relaciones de facturas de los REC se devengaron en el ejercicio 2017, por lo que el saldo de dicha cuenta está infravalorado en al menos 141.955 euros.

E) Transparencia

Se ha verificado que en la página web del Ayuntamiento de Castrillón constan publicadas las actas de los acuerdos del pleno en las que se aprobaron los REC (artículo 5 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre).

VI.4.5. Ayuntamiento de Gijón

A) Situación y análisis de los REC aprobados

El Ayuntamiento de Gijón aprobó en el ejercicio 2018 un único EREC con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Núm. del EREC	Fecha de aprobación	Ej. devengo	Núm. total de facturas	Importe
1	14/11/2018	2011 y 2017	28	89.695

La naturaleza de las facturas se corresponde con:

Naturaleza	Ej. devengo	Núm. de facturas	Importe
Suministros	2011	2	76.957
Otra	2017	26	12.738
Total		28	89.695

Los suministros son de energía eléctrica en diversas instalaciones municipales y el resto son gastos referentes a la inserción de anuncios en el BOPA.

El porcentaje que constituyen las obligaciones aprobadas mediante REC sobre el total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (274.065.309 euros) ascendió a un 0,03 %.

B) Origen y causa de las obligaciones

Las obligaciones que forman parte del EREC tienen su origen por un lado, en gastos procedentes del consumo de energía eléctrica contratada con una empresa comercializadora del que se derivó un conjunto de facturas de consumos devengados en el ejercicio 2011 y por otro, en gastos referentes a la inserción de anuncios en los boletines oficiales, en aplicación del principio de publicidad en la tramitación de todos aquellos expedientes en los que resultase preceptivo.

En el caso de los gastos por consumo de energía eléctrica, según las explicaciones facilitadas por el ayuntamiento, en los ejercicios 2009, 2010 y 2011 se produjo un desfase en la facturación derivado del cambio legislativo producido en el ejercicio 2009, que conllevó la obligación de las empresas de adaptar su sistema de facturación. En ese proceso, las lecturas de los contadores en esos años no fueron facturadas de forma sistemática por la compañía, a lo que se le unió la detección de errores en las lecturas, lo que llevó al técnico del ayuntamiento a no conformar las mismas hasta que se solventaron. Ello derivó en la existencia de diferencias entre los saldos pendientes de cobro de la empresa y los de pago de la entidad local, que supuso la realización de una conciliación y verificación por parte del ayuntamiento finalizando el proceso con una refacturación por parte de la empresa comercializadora del periodo 2010 y 2011.

Al REC a favor de la comercializadora se imputaron los gastos devengados en el ejercicio 2011. Siendo el importe total de 114.434 euros, por resolución de alcaldía de fecha 27 de junio de 2018, se reconocieron obligaciones por un importe de 37.477 euros al existir crédito disponible en el ejercicio de procedencia. Para el resto, no existía crédito disponible suficiente en el ejercicio 2017 (76.957 euros).

A su vez, el ayuntamiento comunicó que “el suministro viene licitándose periódicamente, en el caso de los suministros de tarifa último recurso (aprobados por el Ministerio de industria), vienen siendo realizados por la empresa comercializadora competente”.

La contratación de suministros de energía eléctrica con potencia inferior a 10 kilovatios puede ser contratada con cualquiera de las comercializadoras de referencia autorizadas por el gobierno.

En consecuencia se puede afirmar que el ayuntamiento al contratar directamente cada suministro con la comercializadora de referencia no siguió la tramitación prevista en el TRLCSP, incumpliendo los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad, y concurrencia.

En relación con las facturas de las liquidaciones de tasas por anuncios del BOPA (12.738 euros), el distinto ritmo de ejecución de los gastos y los ingresos motivó que la aplicación presupuestaria al cierre del ejercicio resultara insuficiente para hacer frente a los gastos pendientes en ese momento.

Cabe considerar por lo tanto que nos encontramos con obligaciones indebidamente adquiridas por derivarse de supuestos susceptibles de provocar la nulidad del acto a resultas de la revisión de oficio del mismo (artículo 173.5 del TRLRHL y artículo 47.1 e) de la LPACAP).

C) Regulación y tramitación de expedientes

El ayuntamiento no disponía de normas específicas dictadas por el pleno para la tramitación y aprobación de los EREC ni dicha regulación se efectúa a través de las BEP, en virtud de lo previsto en el artículo 9.2 apartados e) y g) del RD 500/90.

No obstante, la instrucción 3/2017 para operaciones de cierre de 2017 relativa al presupuesto de gastos de 3 de noviembre de 2017 en su artículo 8 incluye una referencia a los REC regulando los siguientes aspectos:

- Aquellas facturas o certificaciones emitidas con fecha del ejercicio 2017 y anteriores, con registro de entrada tanto anterior como posterior al 31 de diciembre de 2017 y que respondan a compromisos de gasto adquiridos sin el correspondiente crédito presupuestario o cuando dichos gastos no se hayan autorizado o dispuesto por el órgano municipal competente, quedarán pendientes de tramitación de REC por el pleno.
- En estos casos, se requerirá informe del jefe del servicio o, en su caso, del responsable superior del área gestora, que justifique los motivos que excepcionalmente han impedido la tramitación en tiempo y forma de la correspondiente factura/certificación.

Los EREC se tramitaron con el siguiente procedimiento:

- Informe del Servicio de Presupuestos y Control de Centros Gestores suscritos por la jefa de dicho servicio sobre el crédito de la aplicación de publicación en diarios oficiales.
- Informe de Tesorería sobre el importe pendiente de reconocer, basado en un informe del 26 de octubre de 2017 de refacturación elaborado también por la Tesorería y un informe técnico que relaciona las facturas pendientes de abonar.
- Informe de la sección de contabilidad, suscrito por el Tesorero General que incluye un resumen de las facturas de suministros y tasas por inserción de anuncios en BOPA proponiendo la aprobación del inicio de los trámites administrativos para el REC.
- Memoria de Alcaldía con el idéntico contenido al informe de la sección de contabilidad.
- Informe de Intervención fiscalizando de conformidad el EREC tras considerar aspectos como: relación de facturas emitidas en forma legal con detalle de los servicios y suministros prestados, existencia de crédito disponible suficiente, conformidad con la normativa de aplicación de la ley de contratos o aplicaciones presupuestarias propuestas correctas.
- Propuesta de acuerdo para la aprobación del REC del Director General Económico Financiero.
- Dictamen favorable de la Comisión de Administración Pública, Hacienda, Formación de empleo a la aprobación del REC.
- Acuerdo de Pleno de 14 de noviembre de 2018 aprobando la propuesta de la Alcaldía de aprobación del REC de las facturas relacionadas con cargo al presupuesto del ejercicio 2018.

El expediente se tramita conforme a lo regulado en el artículo 8 de sus instrucciones de cierre aprobándose el REC por el pleno de la corporación. No obstante, tal y como se

viene exponiendo en párrafos anteriores, no se ha instado la revisión de oficio (artículo 106 de la LPACAP).

El ayuntamiento no ha exigido responsabilidades derivadas de las actuaciones incluidas en el REC.

D) Contabilización

En cuanto al reflejo contable de las obligaciones devengadas y vencidas el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" a 31 de diciembre de 2017 ascendía a un importe total de 1.609.171 euros correspondiendo a obligaciones incluidas en el REC un importe de 10.598 euros siendo aplicadas al presupuesto del ejercicio 2018.

Siendo el resto de gastos incluidos en el EREC devengados y vencidos en ejercicios anteriores, el saldo de dicha cuenta está infravalorado en al menos 79.097 euros.

E) Transparencia

Se ha verificado que en la página web del ayuntamiento se ha publicado el acta del acuerdo de pleno de fecha 14 de octubre de 2018 que incluye la aprobación del REC (artículo 5 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre).

VI.4.6. Ayuntamiento de Oviedo

A) Situación y análisis de los REC aprobados

El Ayuntamiento de Oviedo aprobó en el ejercicio 2018 cinco EREC con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Núm. de EREC	Fecha de aprobación	Ej. devengo	Núm. total de facturas	Importe facturas
1/18	28/09/2018	2017	883	225.853
2/18	22/06/2018	2016	1	19.777
4/18	28/09/2018	2016 y 2017	6	323.807
5/18	11/10/2018	2017	1	26.343
8/18	13/07/2018	2018	1	8.947
Total			892	604.728

La naturaleza de las facturas se corresponde con:

Naturaleza	Ej. devengo	Núm. de facturas	Importe
Suministros	2017	883	225.853
Servicios	2016, 2017 y 2018	9	378.875
Total		892	604.728

Los suministros son de energía eléctrica en diversas instalaciones municipales devengados en el ejercicio anterior.

La descripción de los servicios se refleja en el siguiente cuadro:

Descripción	Ej. devengo	Núm. de facturas	Importe
Servicio de limpieza	2016	1	19.777
Conservación y mantenimiento de redes semafóricas, sistemas TVCC y explotación de sala central de tráfico y sistemas de aparcamiento en rotación	2016	6	323.807
Mantenimiento de instalaciones técnicas	2017	1	26.343
Trabajos de retirada de nieve en las calles del municipio	2018	1	8.947
Total		9	378.875

El 98,52 % de las obligaciones se contrajeron en ejercicios anteriores y el resto en el ejercicio 2018.

El porcentaje que constituyen las obligaciones aprobadas mediante REC sobre el total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (208.748.868 euros) ascendió a un 0,29 %.

B) Origen y causa de las obligaciones

Todas las obligaciones incluidas en los expedientes, excepto las del expediente número 8/2018, tienen su origen en contratos que se habían extinguido al haberse agotado su plazo de vigencia, en los que la administración procedió a prolongar de facto la prestación, omitiéndose el procedimiento de contratación legalmente exigible.

La realización de gastos sin cobertura contractual, supone el compromiso de obligaciones indebidamente adquiridas por tratarse de uno de los supuestos susceptibles de provocar la nulidad del acto a resultas de la revisión de oficio del mismo (artículo 47.1.e) LPACAP).

Por otro lado, el expediente 8/2018, tiene su origen en la prestación de un servicio a través de un contrato menor.

Según la documentación remitida se trataba de un compromiso de gasto que no fue debidamente adquirido por la falta de aprobación del mismo por lo que comportaba un vicio de anulabilidad que podía ser objeto de convalidación por el órgano competente de acuerdo con el artículo 52 de la LPACAP.

Al objeto de determinar las posibles deficiencias en la gestión que originaron la tramitación de los EREC (excepto número 8/18), de la información contenida en los expedientes se evidencia que en los expedientes número 1/18, 2/18 y 5/18, si bien se iniciaba la tramitación de los nuevos contratos con anterioridad al término de los vigentes se manifestaba la imposibilidad de formalizarlos con anterioridad a su finalización.

Respecto al número 4/18 la intervención se pronunció en uno de sus informes en el siguiente sentido: "el órgano de contratación debe adoptar las medidas necesaria para que los responsables de cada contrato prevean lo necesario para que los expedientes de contratación que vayan a suceder a otros en vigor se tramiten con la debida antelación para evitar "contratos puente" o prórrogas o modificaciones no previstas en la ley".

C) Regulación y tramitación de expedientes

El ayuntamiento en el año 2018 no disponía de normas específicas dictadas por el pleno para la tramitación de los EREC.

No obstante, dedica su artículo 34 de las BEP a regular determinados aspectos del REC tales como las obligaciones que pueden ser objeto de incluirse dentro de un REC o la competencia para su aprobación y tramitación.

Entre otras, establece que las obligaciones que se incluyan sean aquellas que deban satisfacerse a terceros de buena fe y que no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos. Estos compromisos se derivarían bien de gastos de ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria o cualquiera del año en el que se hayan ejecutado en los que existiendo o no consignación presupuestaria el gasto no se comprometió de forma debida.

En relación con la competencia regula lo siguiente:

- Aprobación del REC por el pleno: siempre que no exista consignación presupuestaria.
- Aprobación del REC por la junta de gobierno local: cuando se acredite la existencia de crédito disponible.
- Tramitación por el servicio de la oficina presupuestaria previo informe de la misma.

Todos los expedientes se tramitaron con el siguiente procedimiento:

- Informe-memoria del servicio sobre las causas que dan lugar al reconocimiento, así como la relación de facturas y su cuantificación.
- Informe del Servicio de la Oficina Presupuestaria de inicio de procedimiento.
- Informe de la Intervención concluyendo sobre la procedencia de acudir directamente o no a la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos o iniciar el procedimiento de revisión de oficio.
- En su caso, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de inicio del procedimiento de revisión de oficio a propuesta de la concejalía de gobierno de economía.
- Informe de la Asesoría Jurídica.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando la propuesta de la Concejalía de Gobierno de Infraestructuras y Servicios Básicos de remisión del expediente al Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
- Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la revisión de oficio y declaración de la nulidad a propuesta de la Concejalía de Economía.

- Informe del Servicio de la Oficina Presupuestaria de liquidación del contrato y acreditación de existencia de crédito.
- Informe de la Intervención de fiscalización previa.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando la liquidación del contrato y el REC.

Excepto en el expediente 8/2018, la Junta de Gobierno Local ha iniciado el procedimiento de revisión de oficio solicitando previamente dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Todos los dictámenes concluyeron la procedencia de revisar de oficio y declarar la nulidad de los actos administrativos correspondientes, habiendo continuado en estos términos el procedimiento hasta la aprobación de la liquidación del contrato y el REC.

La competencia para la aprobación de los REC la tiene atribuida la junta de gobierno local en aplicación del artículo 34 de sus BEP al quedar acreditado en los expedientes la existencia de crédito disponible.

No se han exigido responsabilidades derivadas de las actuaciones incluidas en el REC.

En el caso de las obligaciones derivadas del expediente 8/2018 en base a lo concluido en el punto anterior no deberían haberse imputado al presupuesto en vigor a través de un REC, debiendo haberse tramitado a través de un procedimiento ordinario de reconocimiento de obligaciones.

D) Contabilización

En cuanto al reflejo contable de las obligaciones devengadas y vencidas el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" a 31 de diciembre de 2017 ascendía a un importe total de 1.625.554 euros correspondiendo a obligaciones incluidas en EREC un importe de 292.930 euros habiéndose aplicado al presupuesto del ejercicio 2018.

Correspondiendo el resto con gastos devengados y vencidos en ejercicios anteriores, el saldo de dicha cuenta está infravalorado en al menos 284.975 euros.

E) Transparencia

Se ha verificado que en la página web del ayuntamiento constan publicadas los diferentes acuerdos de la junta de gobierno local (artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre), constatándose un error en la publicación del extracto del acta donde se aprueba el EREC número 2/2018 cuyo contenido figura incompleto (de los seis acuerdos adoptados fuera del orden del día en el extracto publicado constan cuatro).

VI.4.7. Ayuntamiento de Siero

A) Situación y análisis de los REC aprobados

El Ayuntamiento de Siero aprobó en el ejercicio 2018 catorce EREC con el detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Núm. de EREC	Fecha de aprobación	Ej. devengo	Núm. total de facturas	Importe facturas
311124002 (1/2018)	22/02/2018	2017	21	11.376
311124001 (2/2018)	22/02/2018	2017	39	11.490
31112400S (4/2018)	28/03/2018	2017	5	4.525
31112400T (5/2018)	26/04/2018	2016 y 2017	3	25.623
31112E02U (6/2018)	26/04/2018	2016 y 2017	3	7.210
311124012 (7/2018)	26/04/2018	2016	2	8.393
311124013 (8/2018)	26/04/2018	2017	1	32.209
31112401Q (9/2018)	28/06/2018	2016 y 2017	7	9.104
311124021 (10/2018)	28/06/2018	2017	12	21.396
311124022 (11/2018)	28/06/2018	2017	2	31.422
31112402F (12/2018)	26/07/2018	2017	2	29.707
31112402G (13/2018)	26/07/2018	2017	11	5.846
31112402Y (14/2018)	06/09/2018	2015 y 2016	3	10.244
31112404A (15/2018)	27/12/2018	2015, 2016 y 2017	8	1.350
Total			119	209.896

La naturaleza de las facturas se corresponde con:

Naturaleza	Ej. devengo	Núm. de facturas	Importe
Suministros	2015, 2016 y 2017	86	80.660
Servicios	2015, 2016 y 2017	30	75.797
Obras	2017	1	229
Otra	2016 y 2017	2	53.209
Total		119	209.896

Son facturas de gastos muy variados como por ejemplo suministros de energía eléctrica, agua o materiales, servicios de reparaciones, limpieza o alquiler, así como el pago de un canon y una sanción, entre otros.

El porcentaje que constituyen las obligaciones aprobadas mediante REC sobre el total de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018 (44.025.950 euros) ascendió a un 0,48 %.

B) Origen y causa de las obligaciones

El Ayuntamiento de Siero ha comunicado como motivo de acudir a un REC la "aplicación del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

Conforme a los informes del órgano interventor los gastos incluidos en las relaciones de facturas se corresponden con gastos devengados en ejercicios anteriores que por diversos motivos tales como, el retraso en la presentación de las facturas o en la

tramitación interna (por comprobaciones, corrección de errores, etc) se registraron o finalizaron su tramitación en el ejercicio 2018.

Dichos informes concluyen que las facturas relacionadas en los mismos únicamente podrían ser hechas efectivas con cargo a los créditos del ejercicio si son objeto de REC justificando que según el artículo 26.1 del RD 500/90 en concordancia con el 176.1 del TRLRHL, "solo podrán contraerse con cargo a los créditos de cada presupuesto obligaciones derivadas de (...) gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario, salvo obligaciones de ejercicios anteriores, apartado 2b, que hayan sido objeto de reconocimiento extrajudicial por el pleno, artículo 60.2 del mismo RD 500/90."

Cabe considerar por lo tanto, que nos encontramos con obligaciones debidamente adquiridas a las que refiere el artículo 176 del TRLRHL y el 26 c) del RD 500/90.

C) Regulación y tramitación de expedientes

El Ayuntamiento de Siero en el año 2018 no disponía de normas específicas dictadas por el pleno para la tramitación de los EREC.

En sus BEP, la base 20 al regular el reconocimiento de las obligaciones, hace una referencia a la competencia para autorizar un gasto de ejercicios anteriores sin que se hubiese autorizado el compromiso del mismo, atribuyéndosela al pleno.

Todos los EREC se tramitaron de la misma manera incluyendo la siguiente documentación:

- Informe de Intervención en el que hace referencia a la relación de facturas, a la acreditación del gasto y a la existencia de crédito.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Modernización y Administración Municipal.
- Acuerdo del Pleno de reconocimiento de las obligaciones.

En base a lo concluido en el punto anterior, al tratarse de obligaciones debidamente adquiridas en ejercicios anteriores, se deberían haber tramitado por un procedimiento ordinario de reconocimiento de obligaciones sin necesidad de haber acudido a un REC. El artículo 176.2 del TRLRHL posibilita la imputación al presupuesto vigente de obligaciones debidamente contraídas en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

D) Contabilización

En cuanto al reflejo contable de las obligaciones devengadas y vencidas el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2017 ascendía a un importe total de 509.541 euros correspondiéndose con obligaciones incluidas en EREC un importe de 26.440 euros estando infravalorada en al menos 183.455 euros del resto de gastos devengados y vencidos incluidos en los EREC.

El ayuntamiento contabilizó en la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación" un importe de 25.623 euros de REC.

E) *Transparencia*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se han publicado en la página web del ayuntamiento los acuerdos plenarios de aprobación de los REC.

Oviedo, 30 de junio de 2020

EL SINDICO MAYOR,

Fdo: Roberto Fernández Llera.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I REC	37
Anexo I.1 Número e importe	37
Anexo I.2 Naturaleza y motivo	38

Anexo I REC

Anexo I.1 Número e importe

Ayto.	Fecha aprobación del REC	Órgano de aprobación	Núm. EREC	Importe total REC
Avilés	23/03/2018	Pleno	2113/2018	52.933
Total Avilés			1	52.933
Castrillón	31/01/2018	Pleno	66/2018	148.213
	29/11/2018		66/2018	36.765
	28/02/2018		66/2018	88.379
	27/03/2018		66/2018	94.552
	31/05/2018		66/2018	152.521
	28/06/2018		66/2018	65.558
	30/08/2018		66/2018	130.486
	27/09/2018		66/2018	55.541
	26/04/2018		66/2018	18.387
30/10/2018	66/2018	66/2018	72.664	
Total Castrillón			10	863.067
Gijón	14/11/2018	Pleno	1	89.695
Total Gijón			1	89.695
Oviedo	28/09/2018	Junta de Gobierno Local	1/18	225.853
	22/06/2018		2/18	19.777
	28/09/2018		4/18	323.807
	11/10/2018		5/18	26.343
	13/07/2018		8/18	8.947
Total Oviedo			5	604.728
Siero	22/02/2018	Pleno	311124002 (1/2018)	11.376
	28/06/2018		311124022 (11/2018)	31.422
	26/07/2018		31112402F (12/2018)	29.707
	26/07/2018		31112402G (13/2018)	5.846
	06/09/2018		31112402Y (14/2018)	10.244
	27/12/2018		31112404A (15/2018)	1.350
	22/02/2018		311124001 2/2018)	11.490
	28/03/2018		31112400S (4/2018)	4.525
	26/04/2018		31112400T (5/2018)	25.623
	26/04/2018		31112E02U (6/2018)	7.210
	26/04/2018		311124012 (7/2018)	8.393
	26/04/2018		311124013 (8/2018)	32.209
	28/06/2018		31112401Q (9/2018)	9.104
	28/06/2018		311124021 (10/2018)	21.396
	Total Siero			14
Total General			31	1.820.318

Anexo I.2 Naturaleza y motivo

Ayto.	Núm. EREC	Núm. facturas	Importe facturas	Ej.	Naturaleza del gasto		Motivo de inclusión en REC
Avilés	2113/2018	191	52.933	Ej. anteriores	Suministros	Consumo energía eléctrica	Sin consignación presupuestaria
Total Avilés		191	52.933				
Castrillón	66/2018	18	148.213	Ej. anteriores	Suministros	Consumo energía eléctrica	Sin cobertura contractual
	66/2018	9	36.765	2018			
	66/2018	12	88.379	Ej. anteriores			
	66/2018	12	94.552	2018			
	66/2018	21	152.521				
	66/2018	12	65.558				
	66/2018	24	130.486				
	66/2018	10	55.541				
	66/2018	3	18.387				
66/2018	12	72.664					
Total Castrillón		133	863.067				
Gijón	1	2	76.957	Ej. anteriores	Suministros	Consumo energía eléctrica	Sin consignación presupuestaria
		26	12.738		Otros	Tasas por publicaciones BOPA	
Total Gijón		28	89.695				
Oviedo	1/18	883	225.853	Ej. anteriores	Suministros	Consumo energía eléctrica	Sin cobertura contractual
	2/18	1	19.777		Servicios	Limpieza	
	4/18	6	323.807		Servicios	Conservación y mantenimiento de redes semafóricas	
	5/18	1	26.343		Servicios	Mantenimiento de instalaciones	
	8/18	1	8.947	2018	Servicios	Retirada de nieve en las calles.	Otros
Total Oviedo		892	604.728				
Siero	311124002 (1/2018)	4	2.581	Ej. anteriores	Servicios	Reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores a 2018 por obras, servicios y /o suministros	Presentación de la factura en ejercicio posterior al gasto
		17	8.795		Suministros		
	311124022 (11/2018)	1	19.741		Suministros		
		1	11.680		Servicios		
	31112402F (12/2018)	1	2.831		Suministros		
		1	26.875		Servicios		
	31112402G (13/2018)	11	5.846		Suministros		
	31112402Y (14/2018)	3	10.244		Suministros		
	31112404A (15/2018)	2	1.207		Servicios		
		6	143		Suministros		
	311124001 (2/2018)	10	1.815		Servicios		
		29	9.674		Suministros		
	31112400S (4/2018)	1	229		Obras		
		3	4.179		Servicios		
		1	116		Suministros		
	31112400T (5/2018)	2	4.623		Suministros		
		1	21.000		Otros		
	31112E02U (6/2018)	3	7.210		Suministros		
	311124012 (7/2018)	2	8.393		Servicios		
	311124013 (8/2018)	1	32.209		Otros		
31112401Q (9/2018)	7	9.104	Suministros				
311124021 (10/2018)	7	19.066	Servicios				
	5	2.331	Suministros				
Total Siero		119	209.896				
Total		1.363	1.820.318				

